



“2026, Año de Margarita Maza Parada”.

PROCEDIMIENTO LABORAL 238/2024-C
Procedimiento Ordinario

TERCERO. Se absuelve a la demandada del pago del resto de las prestaciones reclamadas por los motivos expuestos en el apartado quinto de las consideraciones que sustentan esta sentencia.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 6, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la protección de los datos personales y la información relativa a la vida privada de los particulares, en las constancias y actuaciones judiciales que se encuentren en este expediente, en caso de su requerimiento vía solicitud de acceso a la información.

QUINTO. Se concede a la demandada un plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que le surta efectos la notificación personal de la presente sentencia, para que dé cumplimiento voluntario a la condena emitida en su contra; en el entendido de que, vencido el plazo señalado, la parte que obtuvo podrá solicitar la ejecución de esta sentencia en términos de lo dispuesto en el artículo 950 de la Ley Federal del Trabajo...”

SEGUNDO. Sentencia de amparo. En sesión celebrada el veinte de agosto de dos mil veintiséis, el Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito emitió sentencia en el juicio de amparo **D.T. 631/2025**, promovido por ***** en contra del acto del Décimo Sexto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en la Ciudad de México, consistente en la sentencia de veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, dictada en el expediente laboral **238/2024**, acto que estimó violatorio de los artículos 1º 14, 16 y 123 Constitucional, en cuyos puntos resolutivos determinó:

“

PRIMERO. La Justicia de la Unión **AMPARA Y PROTEGE** a ***** , contra el acto de la Jueza adscrita al **Décimo Sexto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales con sede en la Ciudad de México**, consistente en la sentencia de veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, dictada en el expediente laboral 238/2024-C, seguido por la quejosa contra ***** , Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero ***** . (...)

SEGUNDO. La Justicia de la Unión **NO AMPARA NI PROTEGE** en el **AMPARO ADHESIVO** a **** ***** , Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero **** .

”



“2026, Año de Margarita Maza Parada”.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PROCEDIMIENTO LABORAL 238/2024-C
Procedimiento Ordinario

Así, la parte demandada manifestó que la actora se desempeñaba en un puesto de confianza, por lo cual, al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 49 de la Ley Federal del Trabajo, resulta improcedente reinstalar a la accionante.

Finalmente, ofreció las pruebas que a su interés convino y objetó las de su contraparte.

CUARTO. Por escrito recibido electrónicamente mediante el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación el dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, y turnado a la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional el diecinueve de junio siguiente, la parte actora formuló **réplica** a la contestación de demanda y objetó las pruebas de su contraparte; asimismo, por escrito recibido de manera electrónica mediante el referido portal el doce de julio de dos mil veinticuatro, y turnado a la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional en la misma fecha, la demandada presentó **contrarréplica**.

QUINTO. Así, mediante auto de cinco de agosto de dos mil veinticuatro, fue acordada la contrarréplica de la parte demandada y se señalaron las **catorce horas del veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro**, a efectos de celebrar la audiencia preliminar.

SEXTO. Debido a que no fue posible la celebración de la audiencia preliminar programada para el veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, al haberse suspendido las actividades con motivo del paro organizado por las y los trabajadores adscritos a los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, en términos de las circulares 16/2024 y 17/2024 de diecinueve y veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, respectivamente, emitidas por el Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, actividades que se reanudaron el veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, en términos de las circular conjunta 3 edificio “Ajusco 200” de veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro emitida por el Juez Coordinador por sí y por las Personas Juzgadas de los Tribunales



“2026, Año de Margarita Maza Parada”.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PROCEDIMIENTO LABORAL 238/2024-C
Procedimiento Ordinario

Esta autoridad debe prestar especial atención a los términos prescriptivos señalados en la Ley Federal de Trabajo, para que el patrón pueda ejercer cualquier acción para despedir a un trabajador, ya que como se mencionó anteriormente la demandada tuvo pleno conocimiento de que las tarjeta de crédito fue otorgada en el periodo comprendido de noviembre de 2022 a abril de 2023, por lo que resultaría ilegal, pretender ejercer acción alguna en contra de los trabajadores en cualquier momento de la relación de trabajo, además de que en ningún momento se realizó conducta u omisión alguna por la actora, por las funciones que realizaba al servicio de la demandada.”

Al respecto, la fracción I del artículo 517 de la Ley Federal del Trabajo preceptúa, entre otros supuestos, que prescriben en un mes las acciones de los patrones para despedir a los trabajadores y, el penúltimo párrafo del propio precepto establece que el término relativo corre a partir del día siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento de la causa de la separación.

Ahora, cuando el patrón practica una investigación administrativa para comprobar los hechos que se imputan al trabajador como constitutivos de causal de rescisión del contrato individual de trabajo, el término de un mes que aquél tiene para despedir a éste debe computarse a partir de la conclusión de dicha investigación. Da sustento a lo anterior la jurisprudencia emitida por la otrora Cuarta Sala del Alto Tribunal, con registro digital 243005, de rubro: “*INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA EN CASO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO. CÓMPUTO DE LA PRESCRIPCIÓN.*”

En el caso, de los hechos narrados por la parte demandada en su contestación de demanda, se obtienen los siguientes señalamientos:

*“A **finales de septiembre de 2023** FCI MJI inició una investigación sobre el fraude interno en las TDC tramitadas entre **ENERO 22** y **JUNIO 23** y la investigación se dividió en tres enfoques:*

- Proyecto 1 (P1) - Empleados que tramitaron TDC a clientes utilizando una Relación de Negocios incorrecta.

- Proyecto 2 (P2) - Empleados que tramitaron TDC a empleados utilizando una Relación de Negocios correcta, sin



“2026, Año de Margarita Maza Parada”.

PROCEDIMIENTO LABORAL 238/2024-C
Procedimiento Ordinario

TABULADOR Y CATALOGO DE PUESTOS, NUEVO ANEXO 2 DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, A PARTIR DEL 1° DE MARZO DE 2018.

PUESTO	SALARIOS A PARTIR DEL 1° DE MARZO DE 2018
Asesor de Ventas y Servicios (Incluye también a las modalidades Premier y Pool)	\$9,958.89
Ejecutivo de Cuenta Junior	\$11,074.11
Ejecutivo de Operaciones	\$14,381.95
Administrador de Sucursal	\$9,958.89
Analista Admón Ingresos	Mínimo \$10,465.33 a \$12,501.78 Máximo
Anl Análisis Admón Desempeño	\$26,142.93
Asesor Seguridad de la Info	Mínimo \$19,080.00 a \$20,634.27 Máximo
Asesor Soporte de Ventas	Mínimo \$19,080.00 a \$22,260.00 Máximo
Asesor Wealth Jr	Mínimo \$10,769.07 a \$12,334.17 Máximo
Gerente BRCM	\$12,367.27
Gerente Soporte a Ventas	\$22,790.00
Gte Neg Estándares Globales	Mínimo \$15,370.00 a \$16,015.54 Máximo
Lider de Gestion Hipotecario	\$20,259.10
Manager RBWM Risk Jr	\$8,895.16
Recepcionista	Mínimo \$8,682.20 a \$14,476.74 Máximo
Sales Quality Checker Officer	Mínimo \$17,490.00 a \$29,717.58 Máximo
Snr Sales Quality Anly	\$25,725.84
Socio de Cobranzas	\$15,656.57
Analista Info Directiva	Mínimo \$18,656.00 a \$23,155.70 Máximo
Asesor AML - Investigations	Mínimo \$12,469.86 a \$24,005.16 Máximo
Asesor BRCM	Mínimo \$16,057.94 a \$23,194.82 Máximo
Asesor Direct Channels	Mínimo \$18,783.78 a \$28,446.84 Máximo
Asesor Productos	Mínimo \$18,020.00 a \$24,910.00 Máximo
Asesor Proy Inmobiliario	Mínimo \$19,458.89 a \$22,260.00 Máximo
Asesor Riesgos de Op.	\$29,680.00
Asesor Risk & Control	\$21,408.24
Asesor, B. Risk & Control Mgmt	Mínimo \$13,364.69 a \$27,613.00 Máximo
Asistente Dir Ejecutiva	Mínimo \$10,494.00 a \$19,069.54 Máximo

Ahora, la demandada al contestar los hechos narrados por la accionante señaló que su puesto era el de Ejecutiva de Cuenta Junior, pues indicó:

“Lo cierto es que la C. ***** a últimas fechas laboraba para mi mandante en el puesto de ejecutivo de cuenta JR en la Sucursal Colinas del Sur en la Subdirección MX700382 (MSO8-Coyoacan) ubicada en Ciudad De México.”

En este sentido, conforme al Contrato Colectivo de Trabajo, se advierte que la actora contaba con un puesto sindicalizado. 42. Tan es así que de los recibos de nómina, se desprende la deducción por cuota sindical, como se puede apreciar en uno de sus documentos CFDI, presentado como prueba documental, en el cual se observa dicha deducción:



“2026, Año de Margarita Maza Parada”.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PROCEDIMIENTO LABORAL 238/2024-C
Procedimiento Ordinario

Deducciones			
Tipo de deducción	Clave	Concepto	Importe
Seguridad social	341	Ap trabaj enferm matern	66.76
Seguridad social	346	Ap trabaj invalidez vida	52.09
Seguridad social	348	Ap trabaj cesantia vejez	93.76
ISR	440	Impuesto ordinario	784.93
ISR	443	Imp aguinaldo	2991.32
Otros	4201	Descuento CARES Sindic	214.34
Cuotas sindicales	4175	Descuento Cuota Sindical	214.34
Total Deducciones			\$4,417.54

Conforme a ello, al tratarse de una trabajadora sindicalizada, si le es aplicable el Contrato Colectivo de Trabajo, y, por ende, de acuerdo con la prueba confesional a cargo del apoderado de ****, se advierte que para que se dé una rescisión laboral, existe un procedimiento regulado en dicho pacto contractual, pues en la audiencia de juicio de cuatro de febrero de dos mil veinticinco en la que se desahogó **la confesional a cargo de la demandada**, el apoderado ***** en el minuto 14 de iniciada la audiencia manifestó:

A pregunta que formuló la jueza, ¿Cuál es el procedimiento que sigue su representada para rescindir las relaciones laborales con sus trabajadores?

Respuesta: De acuerdo con el contrato colectivo de trabajo debe haber una investigación previa o una entrevista, ese requisito se satisfizo en el caso particular, dada la entrevista que sostuvo y que incluso lo mencionada en la demanda, debe estar también un representante sindical que el caso también fue cubierto, que fue la señorita Karla Martínez sin reserva de equivocarme en el nombre y finalmente se toma la decisión del despido y se les comunica a los trabajadores.

La juez pregunta: Si en el contrato colectivo de trabajo de acuerdo a lo que usted refiere, regula el procedimiento para rescindir la relación laboral a los trabajadores a través de esta entrevista que usted menciona, entonces ¿por qué motivo no se entrega el aviso de rescisión?

Respuesta: Ok, de hecho con base en un criterio también de jurisprudencia de reciente publicación, es posible también acreditar en caso



“2026, Año de Margarita Maza Parada”.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PROCEDIMIENTO LABORAL 238/2024-C
Procedimiento Ordinario

de llegar a un juicio la causa que justificó el despido; por lo tanto, en estos casos se realizó de esa manera la rescisión se le informó de manera directa a la trabajadora en la cita que tuvo y que incluso lo menciona en la demanda también, se le justificó cuáles eran las causas por las que se estaba terminando su relación y estas causas en este momento son alegadas en la contestación, dado que lo permite la ley, así como el criterio que le menciono.

Juez pregunta: ¿Entonces el contrato colectivo de trabajo no establece que se tiene que entregar el aviso de rescisión?

Respuesta: No, no lo establece específicamente.

Son todas las preguntas.

En virtud de lo anterior, se desprende que existe un procedimiento interno para romper el vínculo laboral con los empleados, y **el patrón debe demostrar la regulación de éste y que, en su sustanciación, otorgó al trabajador o trabajadora la garantía de audiencia respectiva, lo que en la especie no aconteció**, pues, la demandada en el desahogo de su prueba confesional, al ser cuestionada sobre el particular, refirió que el procedimiento de rescisión de los trabajadores se encuentra regulado en el contrato colectivo de trabajo; sin embargo, por un lado, en su contestación fue omisa en detallar las formalidades previstas para la investigación de las conductas irregulares de sus trabajadores. Y, por otra parte, de la revisión del contrato colectivo de trabajo, no se advierte disposición alguna que regule el procedimiento previo de investigación para la rescisión de los trabajadores, a fin de determinar las formalidades que este debe cumplir.

En este sentido, se considera que, la patronal no demostró cómo se regula el procedimiento de investigación en caso de faltas cometidas por los empleados; cómo se sustanció dicho procedimiento y si fue otorgado a la trabajadora la garantía de audiencia, en razón de que del estudio integral de las constancias que conforman el juicio laboral, no se advierte que previo a la conclusión de la investigación realizada en contra de la accionante, se



“2026, Año de Margarita Maza Parada”.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PROCEDIMIENTO LABORAL 238/2024-C
Procedimiento Ordinario

- b. Categoría: “***** ** ***** **.”
- c. Lugar de trabajo: ***** ***** ****, código postal ***** en esta Ciudad, ello en virtud de que la demandada no acreditó que la actora laboraba en la sucursal y domicilio señalado al controvertir el hecho.
- d. Jornada de trabajo: Comprendida de las 8:00 a las 16:00 horas de lunes a viernes, con una hora para descansar y/o tomar sus alimentos fuera del centro de trabajo, descansando los sábados y domingos de cada semana.
- e. Salario: La actora deberá de ser reinstalada con un salario diario base de \$***** (***** ***** * **** *), **/100 m.n.),

Lo anterior, sin perjuicio de las prestaciones legales y extralegales que le eran cubiertas hasta antes de haber sido despedida de su trabajo, a saber, el veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.

Asimismo, se condena a la demandada, al pago de los **salarios caídos**, generados desde el día en que fue despedida injustificadamente de su trabajo, veintinueve de enero de dos mil veinticuatro hasta el veintinueve de enero de dos mil veinticinco, periodo en el que transcurrieron **365 días**, que multiplicados por su salario diario integrado de \$***** (***** ***** ***** ****), ascienden al monto de \$ ***** (***** ***** * ***** **** ***** * **** *), **/100 m.n.).

Luego, por lo que hace al tiempo excedente, es decir, del **treinta de enero de dos mil veinticinco al siete de septiembre de dos mil veintiséis**, día en que data esta sentencia, en el que han transcurrido **586 días**, procede condenar a la demandada al pago de los **intereses generados a razón del 2% (dos por ciento) mensual, sobre la base de quince meses**, de lo que se tiene que el salario mensual integrado de \$***** (***** **** ***** ***** **** ***** **** 100 m.n*)



“2026, Año de Margarita Maza Parada”.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PROCEDIMIENTO LABORAL 238/2024-C
Procedimiento Ordinario

multiplicado por 15 meses, da como resultado \$***** (*****
 ***** **/100 m.n.), monto que, multiplicado por
 el 2%, resulta la cantidad de \$***** (**** ** */100
 m.n.), los cuales divididos entre 30 días, equivalen a \$***** (*****
 ***** */100 m.n.) que, multiplicados por 586 días, arrojan
 el importe de \$***** (***** ** */100 m.n.).

Lo anterior, sin perjuicio de los intereses e incrementos que se continúen generando hasta el día en que la actora sea materialmente reinstalada en su trabajo, para cuya cuantificación deberá ordenarse la apertura de **incidente de liquidación** en términos de lo previsto en el artículo 843 de la Ley Federal del Trabajo.

QUINTO. Estudio sobre la procedencia de las prestaciones autónomas reclamadas.

5.1. Estudio sobre la excepción de prescripción planteada por la demandada en términos del artículo 516 de la Ley Federal del Trabajo.

Por ser de estudio preferente, se procede al análisis de la excepción de prescripción opuesta por la demandada, en términos del artículo 516 de la Ley Federal del Trabajo, en los siguientes términos:

“PRESCRIPCIÓN.- Sin que implique reconocimiento de naturaleza alguna por parte de mi mandante respecto del adeudo o veracidad de las prestaciones que reclaman los actores, por ser de orden público se opone la excepción de prescripción en términos de lo dispuesto por el artículo 516 de la Ley Federal del Trabajo en relación con las prestaciones que reclaman los actores en su escrito inicial de demanda, consistentes en el pago de vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, tiempo extraordinario, bono trimestral, cares patrimonial, cares médico, PTU, aportaciones al IMSS, INFONAVIT y AFORE, así como cualquier otra que dicen haber devengado con anterioridad al 24 DE ABRIL 2023 ya que entre esta fecha y la que presentaron su escrito inicial de demanda el 24 DE ABRIL DE 2024 transcurrió el término previsto en el precepto legal antes invocado.”



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

166419048_639243860380651087.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	LIZBETH GABRIELA RUIZ MEZA	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.88.37	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	07/09/26 20:28:55 - 07/09/26 14:28:55	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	76 33 05 f6 d8 3f dc 17 cc 96 6e 2f fa 26 b2 3d 15 ab fe 50 03 ac 7c 35 84 78 6f 7e 79 d4 d4 60 2c c9 96 06 69 a8 c8 82 78 3c 8c b8 98 ea 12 a1 9c 51 90 d6 82 52 39 05 3b 9b d3 9a a1 a5 50 46 9e 91 70 5f 23 2b 60 6d ee 81 12 a2 4b bc 32 cb fa ae 9e a9 1a 0f a1 b7 c1 40 23 a7 28 be 9a f0 74 10 72 82 6d 2c 7b 35 ef 2a dc 2e 8d dc 2b 27 35 12 40 45 c8 f2 97 86 66 d2 e4 a4 d4 4c 88 1e 00 06 50 e6 a8 c5 2a 9c 7b 54 57 fc 26 4c 63 eb e1 90 e4 61 7e eb d9 05 22 83 cc c8 ac 4d 7e b3 f4 b9 b2 fa 22 02 09 5a 54 e2 7c b2 3f 43 8e 6f 57 78 39 9f d1 40 49 69 01 ed d5 d9 03 a3 90 14 f0 99 08 24 58 dc 0b 7f 3b e5 66 ea 2e 4b 50 bf b0 a2 5a bd 27 14 67 0d 84 37 6d a5 55 04 20 bc b6 92 dc cf 0b 1f 18 e8 79 7a 57 ab e2 e9 41 50 be a5 db 07 39 74 c4 4f e8 4d 43 84 15 46 70 5c 26 a7 1d c3 59 a4 8e 27 32 24 b8 0a f4 f9 0a 3e 5b 45 e1 aa eb b3 54 1f 6d 97 5f 6b 56 e8 a2 6a cf b7 95 28 bb 5b 0e e1 b6 70 e6 c6 4e 02 b3 00 44 fe ed 51 38 20 44 e6 ba 8d a6 bd c2 b6 53 17 5e 1c 32 9a ab 8a ae 0e c7 6c 28 b0 93 ba ef 28 2a b6 e3 df 79 4b 2b 88 9b 0b 6e 03 1e 33 cf 0d d0 78 97 5a de 9e 5b 22 55 0f 39 b9 e3 43 be 1c 25 e9 9e 59 bc db 68 bb b8 ba 1f 68 48 bd 5a 26			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	07/09/26 20:28:55 - 07/09/26 14:28:55			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.01.88.37			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	07/09/26 20:28:56 - 07/09/26 14:28:56			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	202672591			
Datos estampillados:	hPI34fEUQQRyLXcXbKy7T0OP9g=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	ANTONIO AGUILAR CORREA	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.02.04.e7	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	07/09/26 22:14:09 - 07/09/26 16:14:09	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	4b d4 9e 06 00 e5 90 ee e8 b4 2f 52 a1 a4 0f ca ee 11 62 d4 b2 ff 8c b2 16 41 c0 67 f3 29 16 d7 a6 17 ff df 5e 7b 61 14 45 7d 23 e8 39 ed 54 fd 33 b5 c9 15 99 4c 04 2b 23 cc fc 08 c9 b8 40 50 d5 e4 4f 64 e2 9b 99 e7 b0 59 ac 86 0a 12 45 3d ec 67 60 f9 8c d8 14 b5 62 98 c9 65 94 97 42 6f 47 0a 0f 0e 20 49 94 b7 d5 05 bb 6d 82 68 97 b3 1e af 08 79 a2 e4 76 a0 9a 94 ed fa 1c 8d 53 24 0b 55 2b 58 ae e4 87 14 be c3 84 ac db c7 d0 d0 d3 d8 8f 32 96 82 8f 00 f9 68 b8 6a a9 9c d7 b6 75 d3 08 ee 18 53 52 89 2a ad 2f 0c 78 3f e6 50 05 11 c8 7f 4c 0a a1 01 60 17 92 7e d1 a7 1a 2b f3 9b 02 b9 63 8a 41 85 53 75 c2 3c f7 46 4f 40 bc 7c d6 81 e7 1d ae 8a e8 bd 54 46 23 c5 d8 61 47 02 22 04 42 3b 79 e5 a2 e3 71 79 8a 9c 55 7c 70 86 a6 24 46 f4 7e 53 1d 88 95 e5 78 a8 2a 51 15 7e ea 78 48 b2 15 97 6f de 06 1c 27 61 45 41 c4 7a 56 fd df 3b 9e 5e 58 f9 05 2c 07 bb ce bd 72 17 5c e8 21 30 25 0a 9e 57 d8 03 22 da d9 4e 92 90 20 7b 83 65 7f ca 9e 51 12 10 7c bf c1 1b 28 d7 5b be fc 4e 47 85 d8 9c 4d 69 7c 34 3f 1d 9b cd 1f 11 31 b6 af 54 03 90 e8 29 84 06 89 6b 6a 57 42 fe 65 26 4e bf 41 94 7a 89 74 99 e6 8b 50 c1 67 9e cd 69 16 89 34 7f 83 92 3f 6b 9a			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	07/09/26 22:14:09 - 07/09/26 16:14:09			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.02.04.e7			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	07/09/26 22:14:10 - 07/09/26 16:14:10			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	202794998			
Datos estampillados:	Ot0AWQsd5y8imKC7BdahGYrMr/c=			

El siete de septiembre de dos mil veintiseis, la licenciada Lizbeth Gabriela Ruiz Meza, Secretario(a), con adscripción en el Décimo Sexto Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales, con sede en la Ciudad de México, hago constar y certifico que en términos de lo previsto en los artículos 108 y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta versión pública suprime toda aquella información considerada legalmente como CONFIDENCIAL, por tratarse de Datos personales concernientes a una persona física Conste.